



JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO

VERBAL (restitución-única instancia)
Rad. 680013103004-2021-00054-00

Bucaramanga, diecinueve (19) de abril de dos mil veintiuno (2020).

No se accede a la petición de desistimiento presentada por la parte demandante, en atención a que el presente asunto no ha sido siquiera admitido por el Juzgado, lo que impide que pueda considerarse que existe un proceso, presupuesto del artículo 314 del CGP para el desistimiento de las pretensiones¹.

Pero, encontrándose pendiente por estudiar la viabilidad de su admisión y en razón a las manifestaciones de la parte demandante, se le requiere para que exprese si, en atención a la entrega voluntaria del bien, solicita el retiro de la demanda. Se le concede el término de ejecutoria para que se pronuncie.

NOTIFÍQUESE.

LUIS ROBERTO ORTIZ ARCINIEGAS
JUEZ

Firmado Por:

**LUIS ROBERTO ORTIZ ARCINIEGAS
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 004 CIVIL DEL CIRCUITO BUCARAMANGA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**ebbebcc93cf47ab10db5a75fba822ac6f308c591a8e1c817e004863058
67201e**

Documento generado en 19/04/2021 03:23:52 PM

¹ El demandante podrá desistir de las pretensiones mientras no se haya pronunciado sentencia que ponga fin al proceso.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**